

Bogotá, DC, miércoles, 16 de julio de 2025

Señores

**Habitantes veredas Rosario, Santa Teresita, Esmeralda, Montebello y Montelíbano Bajo  
Acacias, Meta**

Publicar en página Web

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256200729472 del 24 de junio de 2025. Queja recibida en el marco de seguimiento del expediente LAV0064-00-2017

Expediente: LAV0064-00-2017

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, se manifiesta entre otros lo siguiente:

*“(...) Los ciudadanos expresaron su preocupación frente a presuntas afectaciones ambientales, entre las cuales se destacan:*

- *Pérdida de cobertura vegetal y talade árboles.*
- *Afectaciones a cuerpos de agua.*
- *Disminución de fauna silvestre.*
- *Entre otros.*

*Estas situaciones estarían relacionadas con loteos y parcelaciones en expansión en dichas veredas, donde actualmente se observan grandes predios cercados y con infraestructura de acceso (porterías).*

*Según los denunciantes, no han evidenciado presencia ni acciones de control por parte de las autoridades ambientales en estos predios, lo cual consideran una asimetría frente a la rigurosidad con la que son sancionados como ciudadanos cuando realizan alguna intervención menor, como la tala de un árbol sin permiso.*

*En este sentido, solicitan con urgencia presencia institucional y acciones concretas por parte de CORMACARENA en estos territorios. (...)”*

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En este sentido, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En ese sentido, en ejercicio de las funciones asignadas por la normativa vigente, la ANLA evalúa la información técnica presentada por los titulares de proyectos que requieren licencia ambiental, y determina, mediante los procedimientos respectivos, la viabilidad o no del otorgamiento de dicho instrumento de manejo y control ambiental, únicamente en relación con los proyectos, obras o actividades cuya competencia le ha sido atribuida, según lo previsto en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se precisa que esta Autoridad Nacional no ejerce funciones de vigilancia, control ni subordinación sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, en tanto estas son autoridades ambientales independientes dentro del Sistema Nacional Ambiental – SINA. Por tanto, no le es dable a la ANLA ordenar actuaciones o decisiones por parte de dichas entidades.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 21<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, trasladó su petición, con el fin de que sea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área del Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA), en atención a sus funciones y competencias dispuestas en el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019<sup>8</sup>, otorgue una debida respuesta a su petición.

Entidad	<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)</b>
Radicado oficina de traslado	20252300517231 del 15 de julio de 2025 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRS**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



<sup>5</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015> *es el siguiente: > Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

<sup>6</sup> *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

<sup>7</sup> *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

<sup>8</sup> *Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias*



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Señora

**Laura López Gómez**

Grupo Sur Orinoquía – Amazonas

Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

[llopez@anla.gov.co](mailto:llopez@anla.gov.co)

Anexos: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300517231 del 15 de julio de 2025

Publicar en Página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAV0064-00-2017

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 15 de julio de 2025

Señor

**Jhorman Julián Saldaña**

Director

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO  
ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)**

[info@cormacarena.gov.co](mailto:info@cormacarena.gov.co)

Carrera 44C # 33B-24 Barzal

Villavicencio, Meta

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200729472 del 24 de junio de 2025. Queja recibida en el marco de seguimiento del expediente LAV0064-00-2017

Expediente: LAV0064-00-2017

Respetado señor Saldaña:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, se manifiesta que en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 16 al 19 de junio de 2025 efectuada al proyecto “Construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando” con expediente LAV0064-00-2017 a titularidad del Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., se recibieron quejas ciudadanas relacionadas con problemáticas ajenas al alcance de las licencias ambientales otorgadas por la ANLA, y que, por su naturaleza, requieren el análisis y atención por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área del Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA).

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, y en aplicación de lo normado en el artículo

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

21<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, realiza el traslado de la solicitud para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se dé respuesta a la petición formulada por el solicitante en la comunicación anexa.

Solicitante	Petición
<p>Habitantes de las veredas Rosario, Santa Teresita, Esmeralda, Montebello y Montelíbano Bajo, del municipio de Acacías – Meta</p>	<p>“(…) Los ciudadanos expresaron su preocupación frente a presuntas afectaciones ambientales, entre las cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de cobertura vegetal y talade árboles.</li> <li>• Afectaciones a cuerpos de agua.</li> <li>• Disminución de fauna silvestre.</li> <li>• Entre otros.</li> </ul> <p>Estas situaciones estarían relacionadas con loteos y parcelaciones en expansión en dichas veredas, donde actualmente se observan grandes predios cercados y con infraestructura de acceso (porterías).</p> <p>Según los denunciantes, no han evidenciado presencia ni acciones de control por parte de las autoridades ambientales en estos predios, lo cual consideran una asimetría frente a la rigurosidad con la que son sancionados como ciudadanos cuando realizan alguna intervención menor, como la tala de un árbol sin permiso.</p> <p>En este sentido, solicitan con urgencia presencia institucional y acciones concretas por parte de CORMACARENA en estos territorios. (…)”</p>

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente se dirija la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente LAV0064-00-2017.

Cordialmente,

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: radicado ANLA 20256200729472 del 24 de junio de 2025

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAV0064-00-2017

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.